

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos suscritos por Alberto Anaya Gutiérrez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María Mercedes Maciel Ortiz, Ángel Benjamín Robles Montoya, María de Jesús Páez Güereca, Sonia Catalina Álvarez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ricardo Cantú Garza, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Oscar González Yáñez, Mary Carmen Bernal Martínez y Rubén Aguilar Jiménez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con firma criptográfica de Pedro Vázquez González.	932-SEPJF

Documentales recibidas el veintisiete de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente electrónico¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente.

“III.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA y el medio oficial en que se hubiere publicado.- Decreto Legislativo LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E., emitido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 28, inciso 8) y se le adiciona el inciso 9), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado bajo el número 53, de fecha primero de julio del dos mil veinte.”.

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructora del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la

¹Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

ley reglamentaria de la materia y de conformidad con el Punto Tercero, numerales 2 y 5⁷ del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 1

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7 Acuerdo General 13/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Punto Tercero. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el período referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

8 Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

9 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

10 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T00:18:43Z / 30/07/2020T19:18:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8c 8c 09 3f 09 73 63 23 13 ba b4 ff 2f 47 56 c5 1c 2e 21 1f 91 5b 7f 7d ec 62 66 37 33 2f 99 16 e0 1d 95 53 31 75 0f 32 33 76 c2 a4 80 06 a7 00 e1 57 73 41 41 36 e9 2c db 3a b8 a0 26 7e bf 8f d2 10 49 64 04 3d c8 6e 92 1b 57 81 63 4f e6 29 52 e2 a7 b0 88 21 c6 2a 8c d1 3a 6a 72 73 c8 62 3b 33 2c 9d ed 5b 48 7d c4 89 1f 39 f7 b0 14 08 5e 66 b9 93 be 4a a7 53 5f cc b0 23 53 88 de 1b a7 ec e9 e0 45 62 71 31 fa 7b 05 f6 70 f5 58 b4 8e 3c 3d b1 9f d9 37 c9 a9 d9 6a 9f 9d f7 da 7c ae 6e e8 1d 78 6e 99 d2 22 e4 77 30 70 8d 97 e2 74 2f f4 b8 dd db df b2 67 98 98 58 55 c3 33 10 6a 15 f5 81 60 4b 4d b9 ff 24 5b a6 46 ad 31 c2 45 67 21 c0 06 08 cd 3e c6 ea 9d e2 7d da 18 14 97 12 aa 72 86 0a d1 44 33 a1 8f 76 f1 75 16 3f a0 b2 38 b6 33 cd 09 09 c7 07 22 44 09 e8 7b 3c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T00:18:43Z / 30/07/2020T19:18:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T00:18:43Z / 30/07/2020T19:18:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3250997			
	Datos estampillados	56D051CAFAC578A6034BE5F2893A10F06CB61802			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T18:40:35Z / 30/07/2020T13:40:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		21 02 24 a0 58 36 51 47 94 68 d1 bb 8b 82 58 58 e4 3b bb 5e 50 52 7a 36 56 0e 40 42 b9 c1 29 21 e5 14 04 e5 40 a9 09 ae f0 44 20 d3 7f 28 4a 15 32 e0 94 4b 50 87 15 f6 cc 0a 87 5f a7 5d ac aa 43 8d 2f c9 52 68 6f 1f 14 ec 3f d8 e7 6f 21 33 7b a6 df 0b 59 cd a5 ed 80 f7 56 5e 08 09 b6 2f 0a 73 15 8c 74 d9 12 19 7a e1 4b 37 ba d2 74 37 93 9d f9 40 38 2a 2e e5 f8 d7 ed 06 22 5b 70 2e 7e a5 e9 dc a1 97 f4 11 d0 63 f3 c6 8e 06 c2 de a8 96 50 8b 91 21 37 a5 a0 6a 70 88 77 30 54 67 e9 2b ff 92 52 51 0a b3 e0 a1 e7 9f 92 71 3c 18 18 43 9a 93 07 b5 1c f9 e8 31 b3 16 49 41 a7 1e 26 25 99 3b 8b 70 3a 92 0d 25 c7 40 f3 8b 34 77 86 90 bb 51 8d 7e c8 b5 47 57 28 89 b7 ec 8d 4d 66 73 ea 48 20 17 a9 cf 08 14 98 3f 65 8f 52 e4 5b 1c a9 9a 8e 4e 63 7d 64 d3 ab 38 f6 56 0c c0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T18:40:36Z / 30/07/2020T13:40:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T18:40:35Z / 30/07/2020T13:40:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3250326			
	Datos estampillados	DE206CB87EC19A24E4C20E3139D3F5D61A8B31E8			